Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo fue recibida en este Juzgado el 8 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico a las 10:59 a.m. La demanda consta de 5 archivos. La abogada de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vígente y con dirección electrónica duqueza65@yahoo.es A Despacho.

Medellín, 2 de diciembre de 2021

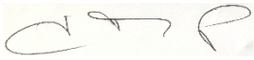

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de diciembre del dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2453
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CLAUDIA MARÍA YEPES
Demandado	ALEX MONTOYA RUIZ
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 01237** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2469 del Código Civil, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, de conformidad con el artículo 430 del CGP se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CLAUDIA MARÍA YEPES y en contra de ALEX MONTOYA RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($3.500.000) por concepto de capital, representado en el contrato de transacción de fecha 19 de mayo de 2021 conforme a la imagen allegada.

b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 10 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, o el Decreto legislativo 806 de 2020 según sea procedente, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA MARCELA DUQUE MONTES, portadora de la tarjeta profesional número 197.091 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 165 (E)** Hoy **3 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a56e33d5cb4ed3aa41d8576ff8e976be016b67a0a20e6cd85d89d2fc4fb6877**
Documento generado en 02/12/2021 11:59:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica